



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



AUTO No.
Valledupar,

573

14 400 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE APA LIMITADA INGENIEROS CONTRATISTAS, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ALVARO PINZON ANGEL O QUIEN HAGA SUS VECES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y

CONSIDERANDO

Que a través de memorando de fecha 27 de Abril de 2015, el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Corpocesar, remitió a esta oficina copia fotostática del informe, resultante de las diligencias de control y seguimiento ambiental al “ Plan de manejo ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Rio la Mula) adelantada en jurisdicción del municipio de Chiriguana- Cesar”, donde se establecieron unas conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales a la resolución No 1087 del 30 de noviembre de 2007, proferida por la Dirección General de Corpocesar, por medio del cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Rio la Mula) adelantada en jurisdicción del municipio de Chiriguana- Cesar, por Hito S.A con identificación tributaria No 800199185-0, y la resolución No 101 del 14 de noviembre de 2008 emanada por la secretaria de minas Departamental, se autorizó cesión de derechos a favor de APA LIMITADA INGENIEROS CONTRATISTAS con identificación tributaria No 860.033.974-0.

INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Visita realizada el 19 de noviembre de 2013, por los servidores de Corpocesar, ingeniero civil ANTONIO LUIS PASTRANA y el profesional NATALIO GOMEZ PAVA, se evidenció y constató lo siguiente:

- “... Además no se observó en el expediente un plan de desmantelamiento y abandono donde se garanticen iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto”.
- “...Durante el desarrollo de la diligencia se comprobó que la empresa APA LIMITADA INGENIEROS CONTRATISTAS no está realizando ningún tipo de extracción de material de arrastre en el /Rio la Mula) jurisdicción del municipio de Chiriguana- Cesar, puesto que no se encontró ningún tipo de maquinaria ni trabajadores pertenecientes a esa empresa, en conversación sostenida con el señor MILTON CUEVA, propietario de la finca la Esperanza manifestó que esta empresa dejó de funcionar desde el año 2010, que realizó una forestación con árboles soleras en el sector donde realizo la extracción de material de arrastre, pero esta fue arrastrada por el rio debido a que esta empresa no realizo una adecuada recuperación morfológica del sector y ningún tipo de obra de protección lo que ocasiono que el rio no cambiara de cauce en el sector”.

En virtud de lo anterior, la Coordinación de Seguimiento Ambiental, recomienda abrir investigación ambiental de carácter administrativo en contra del APA LIMITADA INGENIEROS CONTRATISTAS.

Que el Artículo 80 de la Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que conforme al Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, la Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -**



Continuación del Auto No.

573, 24 AGO 2015

Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en el mismo sentido el numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que "las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente".

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, establece que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en el presente caso, este despacho encuentra merito suficiente para Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la empresa APA LIMITADA INGENIEROS CONTRATISTAS, representado legalmente por ALVARO PINZON ANGEL o quien haga sus veces, al momento de la notificación, por presunta violación a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, específicamente por incumplimiento a las obligaciones impuestas en las Resolución No 1087 del 30 de noviembre de 2007, proferida por la Dirección General de Corpocesar, por medio del cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Rio la Mula) adelantada en jurisdicción del municipio de Chiriguana-Cesar, por Hito S.A con identificación tributaria No 800199185-0, por cuyo acto administrativo se expidió resolución No 101 del 14 de noviembre de 2008 emanada por la secretaria de minas Departamental, se autorizó cesión de derechos a favor de APA LIMITADA INGENIEROS CONTRATISTAS con identificación tributaria No 860.033.974-0.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

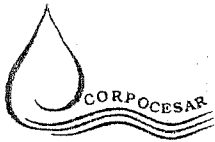
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la empresa APA LIMITADA INGENIEROS CONTRATISTAS con identificación tributaria No 860.033.974-0, representado legalmente por ALVARO PINZON ANGEL o quien haga sus veces, al momento de la notificación, por presunta violación a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación del Auto No.

573 - 24 AGO 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

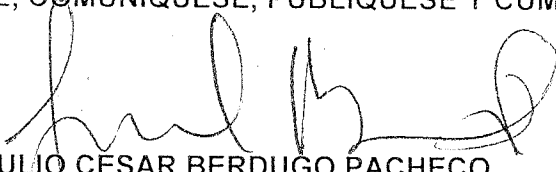
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa APA LIMITADA INGENIEROS CONTRATISTAS con identificación tributaria No 860.033.974-0, directamente o a su apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, para lo cual, líbrense por secretaría los oficios respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Kenith Castro M /Abogada Externa.